



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Viernes 18 de marzo	Número 65

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

Aprobado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 14 de marzo de 1988, el proyecto de «Carretera de Circunvalación norte de Roa de Duero». Con presupuesto de contrata de 43.894.313 pesetas. Redactado por los Ingenieros de Caminos D. Santiago Monasterio Pérez y D. Manuel Gutiérrez Peña, quedando dicho documento expuesto en el Servicio de Planes Provinciales de esta Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, por período de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 14 de marzo de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0382/86, se si-

guen autos de declarativo menor cuantía reclamación de cantidad, a instancia del Procurador Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Colduesa, S. A., contra José Luis Revenga Díez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de abril, a las once horas de su mañana en primera subasta; y si resultare desierta, el día veintiseis de mayo a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día veintisiete de junio, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Nave agrícola destinada a almacén, sita en Villalmanzo, junto a la carretera N-1 de forma rectangular, de 20 metros de largo por 11

de ancho y una altura libre de 5 metros. Dispone de dos portoneras de 4 x 4 metros; en su fachada principal y trasera respectivamente. También tiene abierto diversos huecos para luz y ventilación. La cubierta es de fibrocemento ondulado (uralita) y el paramento principal es de ladrillo cerámico tipo cara-vista. Tasada en tres millones docientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

Se hace constar que dicha nave no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

2. — 1/6 parte indivisa de la finca rústica destinada a viña en Villalmanzo, al sitio de Morlos, polígono 8, parcela 3, inscrita al tomo 1.450, libro 38 de Villalmanzo, folio 230, finca núm. 5.299 del Registro de la Propiedad de Lerma. Esta finca es un majuelo perdido, es decir que se ha dejado de cultivar.

Tasada en seis mil pesetas.

3. — 1/6 parte de la finca urbana, solar en Villalmanzo, al sitio de La Era de Abajo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.450, libro 38 de Villalmanzo, folio 234, finca núm. 5.301.

Tasada en veinte mil (20.000) pesetas.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

1761.—10.935,00

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0480/87, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio, a instancia de Transalzaga, S. A., representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso, contra Domingo Lasa Astiazarán, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. — Tarjeta o autorización servicio público discrecional número 3735264 adscrita al vehículo Volvo matrícula N. A. 7280 - A. Tasada en un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000).

2. — Tarjeta o autorización de transporte servicio público discrecional núm. 3735203 adscrita a la plataforma semirremolque marca Leciñena, matrícula SS. 1437 - R. Tasada en un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas.

Los bienes salen a licitación en el precio indicado.

La Subasta se celebrará el próximo día veinticinco de abril a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad de Burgos, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será el de las cantidades indicadas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 24 de mayo, a las 11,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción, a tipo, el día ocho de julio, también a las 11,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

1830.—6.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0283/86, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Rubiera Burgos, S. A., contra Rafael Sáinz Maza, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de septiembre, a las once treinta horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veintiséis de octubre a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciséis de diciembre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación, rebajada en un 25 por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, sur-

tiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta sita en Entrambasaguas (Vizcaya).

Finca situada en el Barrio de Cerezo de Entrambasaguas (Vizcaya), señalada con el núm. 12 y dentro de la cual se encuentran situados una vivienda, cochera y hornera, ocupando todo ello una superficie de 300 metros cuadrados, según consta en el Registro de la Propiedad de Valmaseda (Vizcaya), en el tomo 764, libro 288, folio 29 finca 24.378, inscripción 1.ª. Sirviendo igualmente el presente de notificación al demandado D. Rafael Sáinz Maza, cuyo paradero actual se desconoce, en el señalado por la parte actora en calle Zabala, 3 Bilbao

Valorada en un millón doscientas mil pesetas (1.200.000).

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

1800.—9.030,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 327/87, promovido por D. Angel Fernández Manías contra D. Juan José Fernández Núñez y D.ª Rosa María Zamanillo Aramendia, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audien-

cia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día once de mayo próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de pesetas 5.400.000.

En la segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de junio próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día once de julio próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 40 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Finca urbana sita en Burgos, calle de San Bruno y Santiago, portales, uno, dos, tres y cuatro, vivienda letra B, mano centro derecha de la planta segunda del portal núm. seis, tiene fachada en la calle núm. seis, lindando al Norte o frente en línea de 14 metros con calle

Santiago; Sur o espalda, en igual línea vivienda letra A, rellano de escalera y vivienda letra C de este portal; derecha o Este, en línea de 6,20 metros, con vivienda letra A de este portal; e izquierda y Oeste en igual línea vivienda letra C de este portal y planta; con una superficie construida de ciento cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Valorada en pesetas 5.400.000»).

Dado en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1762.—7.665,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

Don Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 137/86, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. José Ramón Ortega, vecino de Pérex de Losa, contra herederos de Sixto Ortega García, doña Emilia Gómez López y don José Luis Ortega Gómez, vecinos de Bilbao; sobre disolución de comunidad, en los que por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 12 de abril, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de valoración de los bienes.

3.º Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el extremo anterior, o acompañando el resguardo de haberlo ve-

rificado en el establecimiento destinado al efecto.

4.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

5.º Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes por no destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que no hubiere posterior en la primera subasta, se señala para el remate de la segunda el día 27 de abril, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera, y siendo de aplicación las prevenciones más arriba mencionadas.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda subasta se señala para el remate de la tercera el día 26 de mayo, a las 11,00 horas, celebrándose sin sujeción a tipo, y debiendo consignar los postores el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Bienes que se sacan a subasta:

Casa, con su cabaña, hornera, era y cabañuelo. La casa mide unos 149 m.² y linda al norte, calle; sur, Emilia Gómez; este, Gregorio Robredo; y oeste, calle. La cabaña, con su hornera mide unos 90 m.² y la era y cabaña, con sus cabañuelos, se hallan contiguas entre sí, bajo un perímetro y lindan norte y oeste, herederos de Daniel Ochoa; sur, calle; y oeste, Francisco Ochoa. Valorada la casa en 1.800.000 pesetas y el conjunto de era, cabaña y hornera en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Villarcayo, a 25 de febrero de 1988. — E./ El Juez de Primera Instancia, Jesús Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario (ilegible).

1833.—6.600,00

VALLADOLID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D. Luis Alonso Torés, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 434-A/87, se sigue procedimiento civil, en vía de apremio, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra D.ª Modesta García Gómez, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del deudor, que a continuación se reseñan, bajo las advertencias y prevenciones siguientes:

Primera: La subasta tendrá lugar en primera licitación, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de mayo, y hora de las once de su mañana; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda: Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de aquellos, que tendrá lugar en el mismo sitio y hora que los indicados anteriormente para la primera subasta, el día seis de junio; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera: En el supuesto de que no se rematasen o adjudicasen los bienes subastados, se celebrará tercera subasta de los mismos, sin sujeción a tipo, que también tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de su mañana el día seis de julio, y en la que se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta: Para tomar parte en las subastas indicadas precedentemente, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del importe efectivo que sirva de tipo para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta: Que en cualquiera de las subastas, señaladas anteriormente desde su anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa de este Juzgado, junto con el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior.

Sexta: Que las cargas anteriores y preferentes de crédito de la entidad actora, si existieren continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta.

Vivienda señalada con la letra «A» de la planta primera del portal núm. uno de la calle Arzobispo de Castro, de Burgos. Ocupa una superficie edificada de setenta y nueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de setenta metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo y una terraza a fachada posterior.

Linda: Norte, patio de manzana posterior situado sobre la nave industrial de planta baja; Sur, pozo de escalera, patio interior de la casa y vivienda letra «D» en el patio interior de la casa y vivienda letra «D» en el mismo portal; Este, vivienda letra A del portal dos, y Oeste; vivienda B, de este mismo portal. Inscrita al tomo 2.490, folio 85, finca 3.622, inscripción segunda

Está tasada pericialmente en tres millones de (3.000.000) pesetas.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Luis Alonso Torés. — El Secretario (ilegible).

1699.—6.975,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Los Ausines y Pampliega, que a partir del 25 de marzo, durante un plazo de 15 días, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características correspondientes a la realización y formación del nuevo Catastro Rústico que se está realizando, consecuencia de la actuación de Concentración Parcelaria.

Burgos, 11 de marzo de 1988. — El Gerente Territorial, Guillermo José Bauzá Cardona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

INFORMACION PUBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1988, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Area de Actuación G-6, que se unen como anexo en la forma presentada por los propietarios del Area que reúnen más del 60 % de la titularidad de los terrenos incluida en su ámbito y de los destinados a sistemas generales que deben hacer efectivo su derecho en el Area.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo prevenido en el art. 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por término de 15 días, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Area de Actuación G-6, durante los cuales podrá ser examinado, junto con el expediente instruido al efecto, en la sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid, núm. 3, donde igualmente podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 11 de marzo de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

* * *

ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD URBANA G-6

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. — Nombre.

La Entidad Urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación de la Unidad Urbana G-6» (en lo sucesivo designada abreviadamente Junta), y se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación.

Art. 2. — Naturaleza.

2.1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Art. 3. — Domicilio.

3.1. Se fija en la calle Santander, 11, de Burgos.

3.2. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dándose cuenta de ello a los Organos Urbanísticos competentes.

Art. 4. — Objeto y fines.

4.1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Asegurar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para eje-

cutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sus reglamentos y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar los Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso-subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer —en calidad benéfica— el derecho a la expropiación forzosa de terrenos supuestos contemplados por los artículos 127.1 y 130.3, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación, ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados, y jurisdicciones y los particulares.

g) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos, previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquier otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta de Compensación.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesarse de los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, Compensación y Expropiación en su caso.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, así como dar traslado a dicho Registro a través de la Administración actuante, de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como nombramientos en el Consejo Rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otra que afecte a la composición de la Junta o de sus Organos directivos.

m) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia,

para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

n) Promover la constitución de Entidades Mercantiles idóneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

o) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del Polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

p) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según los textos legales vigentes.

4.2. En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

4.3. Dichos terrenos serán adjudicados entre los componentes de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinente.

Art. 5. — Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Es el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el art. 24.2 de estos Estatutos.

Art. 6. — Ambito.

Es el Area de Actuación de la Unidad Urbana G-6, del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, y que viene delimitada de la siguiente forma:

Está situada al Nordeste de la ciudad, en el barrio de Gamonal, junto a la zona consolidada por la edificación de la llamada Barriada Inugara, entre Camino de los Andaluces, calle Esteban Sáez Alvarado y Carretera de Poza, siendo sus linderos:

Norte: Tramo recto de 26,81 metros al eje del Camino de los Andaluces; quebrada mixtilínea, con tramo en arco de 15,40 metros y recta de 12,17 metros, que corresponden a una porción de 66,33 m.², segregada de su finca matriz de referencia catastral 40-1-053, propiedad de los Hnos Casado Maté. Sigue quebrada de 138,24 metros y 39,30 metros al eje del Camino de los Andaluces. Sigue quebrada de 2,25, 38,73 y 51,34 metros con resto de finca matriz de referencia catastral 41-01-040, segregado por la delimitación del P. G.; recta de 7,40 metros, con finca de referencia catastral 41-01-014, pol. 12, fin. 3A; línea quebrada de 45,71 y 23,36 metros, con fachadas norte y oeste, respectivamente, de los bloques 1, 2 y 3 del Camino de los Andaluces; 4,70 metros del frente a fachada sur de los bloques antes mencionados y otros 40,50 metros de fachada del mismo bloque que es resto segregado de la finca no catastrada inscrita en el registro número 3 de Burgos, tomo 2.680, libro 138, folio 162, finca 1.368, inscripción 7.ª, sigue recta de 28,07 metros, con finca de referencia catastral 41-01-014, pol. 12, fin. 3A en su lindero oeste y 47,11 metros al eje del Camino de los Andaluces.

Este: Línea quebrada de 135,34 metros con lindero norte de la finca de referencia catastral 41-17-015 y 53,98 metros con lindero oeste de la mencionada finca, ocupada por el Centro de Formación Profesional del M. E. y C.

Sur: Línea quebrada de 104,04 metros con Carretera de Poza de la Sal, correspondientes al frente de las fincas de referencia catastral 40-17-016 a 019, y parcialmente a la 020; recta de 84,40 metros, de ellos 80,07 metros con resto segregado por el lindero a poniente de la citada finca 020 y 4,33 metros con resto segregado de la parte de finca de referencia catastral 40-17-030 propiedad de Algesa. Mirando al sur en línea recta de 68,12 metros, de ellos 50,87 con resto porción segregada de la parte de finca propiedad de Algesa y 17,25 metros con parte segregada de la finca propiedad de A. H. C. Industrias de la Construcción. Sigue quebrada de 2,65 metros y 9,35 metros con resto de la misma finca anterior. Finalmente tramo recto de 10,22 metros en el que la finca propiedad de Algesa linda con porción segregada de la misma por la delimitación de la Unidad G-6 según el P. G.

Oeste: Línea recta de 257,80 metros, en cuatro tramos: el primero de 97,60 metros, lindero de la propiedad de Algesa con el resto de los terrenos anteriormente cedidos para la ejecución del vial hoy denominado calle Esteban Sáez Alvarado; el segundo, de 83,61 metros; lindero de la propiedad de D. Teodoro J. García Herreros con la continuación del vial anteriormente descrito, hoy denominado calle Esteban Sáez de Alvarado; el tercero, de 75,00 metros, con la porción de la finca matriz de D. Teodoro J. García Herreros (antes propiedad de las Hnas. Moliner Pérez del Molino), segregada por la delimitación del P. G. de la Unidad Urbana G-15, y el cuarto de 1,58 metros desde el lindero al eje del Camino de los Andaluces.

Art. 7. — Duración.

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los socios

Art. 8. — De los socios de la Junta de Compensación.

8.1. La Junta de Compensación se compone:

1. De los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación que han aceptado el sistema de compensación.

2. Del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en cuanto titular de bienes comprendidos dentro del polígono.

8.2.1. También formarán parte de la Junta los propietarios de terrenos integrados en el Area de Actuación que se incorporen a la Junta de Compensación, dentro del plazo señalado en el art. 162 del reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

8.2.2. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá plenos efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que se les formule por el Consejo Rector, no ingresan en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de sus cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubieran satisfecho en la debida proporción los socios fundadores para atender los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

Art. 9. — Cuotas sociales.

9.1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

9.2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportada a la Junta de Compensación, por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el artículo 86, núm. 1 del Reglamento de Gestión, renunciando expresamente al uso del sistema que en el indicado precepto, y su núm. 2 se indica.

9.3. La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que hagan constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada, o amillarada a su nombre, etc.

9.4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse ninguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la reparcelación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

9.6. El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la participación de los socios, y se determinará, a efectos de la reparcelación subsiguiente, por convenio de los interesados.

9.7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos, definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Art. 10. — Derecho de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en los Estatutos y por los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar, o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 11.2, de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad, o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en propiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de reparcelación proporcional a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título IV de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva, y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 11. — Obligaciones de los socios.

11.1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 9.3 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará a la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el art. 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados—, el Presidente del Consejo Rector, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

11.2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado a los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compra-venta, que otorgará al Presidente del Consejo Rector, en el ejercicio de las facultades fiduciarias, con pleno poder dispositivo que a la Junta de compensación atribuye el artículo 129 de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo, se hará mención a la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

CAPITULO TERCERO

Organos de Gobierno

Art. 12. — Organos de Gobierno.

12.1. Los Organos de Gobierno de la Junta son los siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.
- E) El Gerente.

12.2. Los cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Art. 13. — Asamblea General.

13.1. La Asamblea General está compuesta por todos los socios de la Junta y por el representante de la Administración actuante, que forme parte del Consejo Rector.

13.2. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector.

c) Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.

d) Encargo de los Proyectos de Urbanización.

e) Contratación de la ejecución de las obras.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.

g) Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.

h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.

j) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

k) Propuesta de disolución de la Junta.

l) Distribución de beneficios y pérdidas.

ll) Cualesquiera que sean precisas para la gestión común.

13.3. La Asamblea General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, a fin de censurar la gestión común y aprobar la Memoria, Balance y Cuenta del ejercicio anterior.

13.4. La Asamblea General se reunirá, además, cuando el Consejo Rector así lo acuerde o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 9 de estos Estatutos, debiéndose en este supuesto expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

13.5. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada, con acuse de recibo, remitida a los socios con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse, y expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

13.6. La celebración de la Asamblea a petición de los socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento efectuado y deberá celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a éste.

13.7. Hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General a que se refiere el apartado 3 de este artículo estará a disposición de los socios para su examen, en el domicilio social y en horas hábiles de oficina, la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados.

13.8. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la condición de socio de la Junta de Compensación, así como el representante de la Administración actuante que forme parte del Consejo Rector.

13.9.1. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta que repre-

senten al menos el 60 por 100 de las cuotas definidas en el art. 9 de estos Estatutos.

13.9.2. Transcurrida media hora sin que se hubiese alcanzado el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

13.9.3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el representante de la Administración que forme parte del Consejo Rector acordasen por unanimidad celebrar Asamblea, quedará ésta válidamente constituida para tratar de cualquier asunto.

13.9.4. Los socios podrán designar, por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

13.10. El Presidente del Consejo Rector o quien le sustituya, presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación, si procediere.

13.11.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el art. 8 de estos Estatutos, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

13.11.2. Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados a), c) y g) del núm. 2 de este artículo, se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta, que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

13.12.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

13.12.2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos socios asistentes.

13.12.3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Art. 14. — Consejo Rector.

14.1.1. El Consejo Rector estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, y cuya concreción numérica, nombramiento y designación de cargos corresponde a la Asamblea General; los socios minoritarios tendrán derecho a designar un miembro del Consejo Rector.

14.1.2. Para ser miembro del Consejo Rector se requiere la condición de socio de la Junta, salvo en el cargo de Secretario que podrá serlo o no.

14.1.3. Dentro del número de miembros del Consejo Rector a que se refiere el apartado 1.1. de este artículo se imputará el del representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que en todo momento formará parte de dicho Consejo.

14.2. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencias, enfermedad, etc.

14.3.1. Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos por un período de un año, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, y serán removidos discrecionalmente por acuerdo de

la Asamblea General, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, cuyo nombramiento y remoción corresponde a ésta.

14.4.1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutaria y legalmente le estén reservados.

14.4.2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

d) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica, y la persona o entidad obligada.

e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública, en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

j) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 11.1.e) de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

ll) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar

a los socios dicho cambio, mediante carta certificada.

m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

14.5.1. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros.

14.5.2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Presidente, en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación.

14.5.3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros.

14.5.4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose, en caso de empate, la calidad de voto dirimente al del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos.

14.5.5. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

14.5.6. Las actas se extenderán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. — El Presidente.

15.1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

15.2. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma y condiciones que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas, firmar la correspondencia, recibos, resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

15.3. En caso de ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Rectora de más edad.

Art. 16. — El Secretario.

16.1. El Secretario será designado por la Asamblea General, no siendo necesario que ostente la condición de socio, y tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por iguales períodos, en virtud de acuerdo expreso.

16.2. Serán funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, salvo que ostente la condición de miembro de dicho Consejo.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas, diligenciado al efecto.

c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

e) Llevar el libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

16.3. El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro del Consejo Rector, designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Art. 17. — El Gerente.

17.1. El Gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector.

17.2. Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración, a efectos de gestión administrativa exclusivamente.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

e) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

CAPITULO CUARTO

Régimen económico y jurídico

Art. 18. — Ingresos de la Junta de Compensación. Constituyen ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones satisfechas por los socios con carácter ordinario o extraordinario.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
- e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos, para la realización de fines urbanísticos.

Art. 19. — Gastos de la Junta de Compensación.

Constituyen gastos de la Junta de Compensación:

- a) Honorarios del Proyecto de Compensación.
- b) Promoción de la actuación urbanística.
- c) Ejecución de las obras de urbanización.
- d) Honorarios profesionales, administrativos, etc.
- e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.
- f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 20. — Pago de las aportaciones.

20.1. Una vez señaladas las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, el Consejo Rector determinará la forma y condiciones del pago de aquéllas.

20.2. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo por el Consejo Rector, acordando el pago, y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del 10 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le realice.

20.3. Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Excmo. Ayuntamiento la aplicación del sistema de expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que procedan.

Art. 21. — Contabilidad.

21.1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

21.2. La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, bajo la supervisión del Presidente.

Art. 22. — Ejecutoriedad de los acuerdos de la Junta.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización o aprobación ulterior por parte de los Organos Urbanísticos.

Art. 23. — Ejercicios de acciones.

23.1. Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los

recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

23.2. Los socios no pueden promover interdictos de retener o recobrar frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 24. — Recursos administrativos.

24.1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de cuarenta días, también hábiles, a partir de la formulación del recurso. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el indicado término de cuarenta días se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse en la forma prevista en el apartado siguiente.

24.2. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

CAPITULO QUINTO

De las empresas urbanizadoras

Art. 25. — De las empresas urbanizadoras.

25.1. Aun cuando inicialmente no se encuentra previsto, podrán también formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, en las condiciones que se establezcan.

25.2. Corresponderá a la Asamblea General resolver sobre la incorporación a la junta de la empresa urbanizadora.

25.3. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, en el acuerdo de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose a la empresa urbanizadora la cuota correspondiente.

25.4. La empresa urbanizadora incorporada a la Junta tendrá derecho a designar un representante en el Consejo Rector.

CAPITULO SEXTO

Disolución y liquidación

Art. 26. — Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de los fines de la Junta.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiere haber lugar.
- c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Art. 27. — Liquidación.

Acordada válidamente la disolución y aprobada ésta por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observan-

cia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General, procediendo al cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación la Ley del Suelo y sus Reglamentos que prevalecerán sobre aquéllos, y, supletoriamente, la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO SEPTIMO

Bases de actuación

Art. 28. — Bases de actuación.

Forman parte de estos Estatutos las siguientes bases de actuación.

Base 1. — Criterios para valorar las fincas aportadas.

En el proyecto de compensación que se realice se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio establecido en el art. 99.1.A. de la vigente Ley del Suelo, coincidente con el establecido por el propio Plan General de Ordenación Urbana en su art. V, 5, 2 b, es decir, que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas, según la delimitación de la unidad G-6 que figura en el Plan General de Ordenación Urbana.

Tal delimitación se ajusta en detalle, adaptándola al lindero entre fincas, entre las de referencia catastral 41-17-029 y 41-17-015, propiedad ésta del M. E. y C., según se recoge en el Estudio de Detalle de la Unidad G-6 en trámite.

Base 2. — Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las mismas fincas resultantes de la compensación, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria.

Los derechos reales, servidumbres prediales, derechos de arrendamientos y cualesquiera otros derechos que, por ser incompatibles con la nueva ordenación deban extinguirse, serán valorados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa en el proyecto de compensación y su justiprecio se satisfará a sus titulares con cargo a los gastos del proyecto, en la forma determinada en los arts. 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Base 3. — Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban deruirse o demolerse.

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa en el Proyecto de Compensación, y su importe se abonará a su titular con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, de acuerdo con los arts 122.1 b y 99.1 f de la Ley del Suelo y art. 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 4. — Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

Las aportaciones que se realicen por las empresas urbanizadoras se valorarán en relación a los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización, redactado por encargo de la Junta y aprobado por la Administración actuante.

Supuesta la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada; en cualquier caso, la Junta podrá acordar con la empresa urbanizadora el pago en metálico de las obras de urbanización, sin participación de ésta en las cuotas sociales.

La valoración de las obras de urbanización se hará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe en ejecución del Plan General y del Estudio de Detalle.

Base 5. — Procedimiento para contratar las obras de urbanización y edificación, si las hubiere.

Conforme a los precedentes Estatutos, y a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuere procedente, se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte, de adjudicación directa, subasta-concurso y concurso.

El contrato deberá cumplir lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 6. — Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las fincas resultantes son consecuencia:

- 1) De la ordenación del Plan General.
- 2) Del desarrollo de la ordenación mediante un Estudio Detalle alternativo de la Unidad Urbana G-6.
- 3) Criterio sobre parcela mínima, según el Estudio de Detalle, compatible con lo establecido al respecto en el P. G. de O. U.
- 4) De la parcelación que se define en el Estudio de Detalle y de la que, en desarrollo de aquélla, pueda formularse en el Proyecto de Compensación.

Para la definición del aprovechamiento y densidad habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo V, 5.2., apartados a), b) y c).

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado se valorará con criterios objetivos y generales para toda la unidad reparcelable.

El volumen edificable global es el asignado por el Plan General, localizado según el Estudio de Detalle.

En las parcelas privadas, susceptibles de aprovechamiento lucrativo, el uso principal asignado por el Plan General y ordenado según el Estudio de Detalle es el residencial. No obstante, las parcelas permiten alojar asimismo como usos compatibles el terciario comercial en plantas bajas y el garaje en sótanos.

Es potestad de los promotores la elección del tamaño del alojamiento y, en consecuencia, la superficie disponible para usos compatibles. No obstante, el diseño no permite que todas las parcelas resultantes

tengan una superficie soporte o de sótano proporcionales estrictamente a la edificabilidad y densidad.

Consecuentemente deben valorarse de modo diferente las parcelas susceptibles de diferente aprovechamiento lucrativo.

Para ello se calculará con carácter general la repercusión del suelo en cada uno de los tres usos: vivienda (V. P. O.), comercial en bajos y garaje en sótano; en cada parcela se multiplicarán las superficies edificables de cada uno de los usos citados por las repercusiones de suelo anteriormente calculadas, con lo que se obtendrá el valor de cada parcela resultante en unidades de valor equivalentes (pesetas).

No serán factores de diferenciación del valor de las parcelas privadas resultantes el uso asignado por el Plan, al ser el mismo para todas las parcelas (aunque si su diferente proporción, según el párrafo anterior); la situación de las mismas, al ser inmediatas; la características, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas por el Plan, al ser éstas similares.

Tampoco será factor de diferenciación el grado de urbanización al ser el mismo en todas las parcelas.

La valoración de las fincas resultantes se hará técnicamente en el Proyecto de Compensación, de acuerdo con el contenido de la presente Base 6.

Base 7. — Reglas de adjudicación de las parcelas resultantes.

Todos los propietarios tendrán derecho al reparto proporcional a sus respectivas aportaciones de suelo de los dos parámetros siguientes: 1) el aprovechamiento (o edificabilidad), y 2) la densidad, como limitación establecida por el Plan que acota la posibilidad de destinar el aprovechamiento al uso residencial.

La superficie de parcela soporte deberá ser asimismo objeto de adjudicación ponderada (aún cuando no sea estrictamente proporcional), por cuanto debe procurarse similares posibilidades de alojamiento de y en la edificabilidad que se asigne a cada propietario.

Las diferencias de adjudicación como consecuencia de la distinta capacidad de alojamiento del uso terciario y de los garajes en sótano será objeto de compensación en metálico, y se reflejará en la cuenta de liquidación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión, se procurará en todo caso la adjudicación de las parcelas de reemplazo sobre parcela propia, cuando ésta sea edificable según el Plan.

Se procurará primeramente la adjudicación del mayor número posible de parcelas independientes, respetando las limitaciones sobre parcela mínima establecida en el Plan General (120 m.²) y en el Estudio de Detalle de la Unidad G-6.

Las parcelas que deban adjudicarse proindiviso se procurará que lo sean con el menor número posible de propietarios.

Los propietarios de estas parcelas proindiviso mantendrán sus derechos proporcionales a su cuota

de participación en la atribución de la edificabilidad, densidad y aprovechamiento comercial.

Base 8. — Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en favor de la Junta que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Base 9. — Formas y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta.

El pago de las aportaciones se verificará en la forma y plazos señalados en el artículo 20 de los Estatutos.

Base 10. — Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas.

1. El Consejo Rector formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

4. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 11. — Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

Los ajustes por diferencias de adjudicación serán a metálico. A tal efecto se valorarán las superficies de uso comercial, según valores de venta en el mercado, y las superficies de uso residencial, según valores en venta a los módulos de protección oficial.

Previo acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse el Proyecto de Compensación, podrá sustituirse la adjudicación por indemnización en metálico en los dos supuestos previstos en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 12. — Momento en que puede edificarse por los propietarios sobre los solares aportados o adjudicados por la Junta.

Los terrenos incluidos en el área de actuación podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, y sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse

a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

Base 13. — Forma de exacción de las cuotas de conservación.

Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO OFERTA PUBLICA DE EMPLEO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1988, acordó convocar Oferta de Empleo Público para 1988, que se regirá por las siguientes bases:

A) Podrán formar parte en esta Oferta de Empleo Público los aspirantes que posean las titulaciones exigidas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas,

Clases y Categorías de Funcionarios o puestos de trabajo cuyas vacantes se convocan.

B) La selección del personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los distintos sistemas de selección que se fijen en las respectivas convocatorias.

C) Las plazas dotadas presupuestariamente que se encuentran vacantes y que forman la Oferta Pública de Empleo son las que constan en el Anexo I con las características que figuran en el mismo.

Burgos, 8 de marzo de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo
art. 25, L.
30/1984

	Clasificación	Clasificación	Número vacantes	Denominación
	Escalas de:			
Grupo A	Administración General	Subescala Técnicos	1	T. A. G. Jefe Sección
Grupo A	Administración General	Subescala Técnicos	2	T. A. G. Adj. Sección
Grupo B	Administración General	Cuerpo de Gestión	3	Gestor
Grupo D	Administración General	Subescala Auxiliar	4	Auxiliar
Grupo B	Administración Especial	Subescala Técnica Media	1	Aparejador
Grupo C	Administración Especial	Subescala Técnica Auxiliar	1	Delineante
Grupo C	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase a)	2	Suboficial
		Policía Munpal. y sus auxiliares		
Grupo C	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase a)	1	Sargento
		Policía Munpal. y sus auxiliares		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase a)	2	Cabos
		Policía Munpal. y sus auxiliares		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase a)	14	Guardias
		Policía Munpal. y sus auxiliares		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase b)	1	Cabo-Conductor
		Servicio Extinción de Incendios		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase b)	1	Bombero-Conductor
		Servicio Extinción de Incendios		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase b)	5	Bomberos
		Servicio Extinción de Incendios		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Serv. Espec. Clase d)	1	Celador Policía Urbana
		Personal de Oficios		
Grupo D	Administración Especial	Subescala Servicios Especiales	2	Ofic. Mecán. Conductor
Grupo E	Administración Especial	Subescala Servicios Especiales	5	Ayudante Jardines

B) PERSONAL LABORAL

Denominación de puesto y en su caso cometidos básicos	Número vacantes	Denominación de puesto y en su caso cometidos básicos	Número vacantes
— Oficial 1.º Jefe de Equipo	1	— Oficial 2.º de Albañil	1
— Oficial 1.º de Electricista	1	— Auxiliar de Biblioteca	1
— Oficial 1.º de Carpintero	1	— Peones	4
— Oficial 1.º de Montaje	1		

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

INFORMACION PUBLICA

Por acuerdo plenario de 22 de octubre de 1987 se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector Illera, entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos de 28 de octubre de 1987, «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de noviembre de 1987 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos, resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido, esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 27 de enero de 1988, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Proyecto de Urbanización del Sector Illera.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 27 de enero de 1988.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 1988, aprobó definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compen-

sación del Sector Jerez, en los mismos términos que los acordados en la aprobación inicial, salvo en lo que se refiere a la base «decimotercera», cuyo texto se suprime de las Bases aprobadas.

De conformidad a lo previsto en el art. 162-5 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, se requiere a los propietarios afectados que no hubieren solicitado la incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a aquél en que recibieran la presente notificación, con la advertencia de que si transcurrido aquel plazo no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, según dispone el art. 127-1 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, citándose expresamente a doña Gabriela Castro Peirotén, a quien ha resultado infructuosa la notificación domiciliaria.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 9 de marzo de 1988. —
El Alcalde, José María Peña San Martín.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Area de Actuación S-9 «Río Gimeno», presentado por Construcciones Arranz Acinas.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que

cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 9 de marzo de 1988.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Area de Actuación G-15 «Camino de los Andaluces», presentado por Constantino Angulo Varona.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 9 de marzo de 1988.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Brazacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952 en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, las cuentas de Presupuesto y de Administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la apro-

bación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Brazacorta, a 29 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Cardeñajimeno.
- Coruña del Conde.
- San Martín de Rubiales.
- Valdezate.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villamayor de los Montes, a 9 de marzo de 1988. — El Alcalde, Dionisio Tomé González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Trespaderne.
- Valle de Zamanzas.
- Valle de Manzanedo.
- La Vid de Bureba.
- Vallarta de Bureba.
- Cubo de Bureba.
- Berberana.

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 1988, la rectificación del padrón municipal de habitantes, de fecha 1 de enero de 1988, se expone al público, por plazo de quince días, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Tardajos, a 2 de marzo de 1988. El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Cascajares de la Sierra.
- Fuentebureba.
- Villalba de Losa.
- Milagros.
- Modúbar de la Emparedada.
- Padilla de Arriba.
- Sarracín.

Ayuntamiento de Oquillas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oquillas, a 7 de marzo de 1988. La Alcaldesa, María Belén Cintero Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Castrillo de la Reina.
- Iglesias.
- Tamarón.
- Villaldemiro.
- Villaquirán de los Infantes.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaortuño, a 29 de febrero de 1988. — El Alcalde Presidente (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Cardeñuela Riopico.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Quintanilla Vivar.

Ayuntamiento de Villaespasa

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 446 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1988.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/85 citada y 447.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho art. 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villaespasa, a 27 de febrero de 1988. — El Presidente (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos siguientes:

- Campolara.
- Jurisdicción de Lara.